

CONSTANCIA SECRETARIAL: 27-10-2022. Informo al señor Juez que:

1- Se allegó evidencia de la forma en que se obtuvo los correos electrónicos de los demandados. Y los demandados ya se notificaron

El demandado JULIAN ANDRÉS CARVAJAL AGUIRRE recibió la notificación por correo electrónico el 21-01-2021 y durante el término de traslado guardó silencio.



ESM LOGÍSTICA Certifica que ha realizado el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-Receptor. Según lo consignado los registros el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Id del mensaje	112cUJ-0008C5-VG
Mensaje enviado con estampa de tiempo	1611244493
Fecha de gestión	27/01/21 14:14:24
Remitente	ESM LOGISTICA
Correo remite	gerenciajecafetero@esmlogistica.com
Enviado a	noclis83@hotmail.com
Entregado a	noclis83@hotmail.com
Ip Remite	104.225.217.156
Tamaño	10.345.044
Asunto	NOTIFICACIÓN ART. 8 DEL DECRETO 806 del 2020 - Julian Andres Carvajal Aguirre
transport is remote	1
Servidor que recibe	hotmail-com.olc.protection.outlook.com
Ip de destino	104.47.9.33
deliverydomain	
router	dkim_lookuphost
Estado actual	Recibido por el servidor del destinatario
Fecha de evento	21/01/21 10:55:16
Mensaje	Accepted
sender	correo@certificado.esmlogistica.com
transport	dkim_remote_smtp
Enviado desde	esmlogistica.com
Fecha de leído Hora GMT (5 horas por delante de Colombia)	

El demandado VÍCTOR HUGO OJEDA SEPÚLVEDA se le envió la notificación al correo pero según certificado aportado por la parte demandante, el correo electrónico no existe:

Señores
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Manizales - Caldas

ESM LOGISTICA SAS empresa de mensajería expresa habilitada por el MinTIC, según resolución No. 2785 de 2011, hace constar que el día 8 de septiembre de 2021 fue enviada la notificación personal (Art.8 del decreto 806 de 2020) con radicado No. **2020-283**, acompañada de la demanda y mandamiento de pago, dirigida a **VICTOR HUGO OJEDA SEPULVEDA**, con correo electrónico: **vihu586@gmail.com**, según consta en la guía de mensajería No. **50052177**.

La notificación fue enviada según consta en el acuse de envío certificado adjunto a la presente, sin embargo, **presento falla en la entrega (cuenta de correo electrónico no existe)**.

Atentamente,

KARINA DUQUE O
Operaciones Pereira



Sin embargo, el apoderado allega nuevo correo del demandado VICTOR HUGO OJEDA SEPULVEDA:



2-Han allegado cesión del crédito y certificado de tradición de la motocicleta con placas UEV 195 y solicitan que se comisiones para el secuestro.

JENNIFER CARMONA GARCÍA

Secretaria -2



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, Caldas, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Auto interlocutorio: 2442

PROCESO: EJECUTIVO CON ADJUDICACIÓN O REALIZACIÓN
ESPECIAL DE LA GARANTÍA REAL (PRENDA)
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE
CESIONARIO: REFINANCIA SAS
DEMANDADO: JULIÁN ANDRÉS CARVAJAL AGUIRRE
VÍCTOR HUGO OJEDA SEPÚLVEDA
RADICADO: 170014003002-2020-00283-00

Vista la constancia anterior se dispone:

1-Se anexa a este proceso el escrito anterior a través del cual allegan CONTRATO DE CESION DEL CREDITO.

En consecuencia, como quiera que entre BANCO DE OCCIDENTE cedente y REFINANCIA S.A.S cesionaria, se realizó la CESION DE DERECHOS DE CREDITO, contenido en el proceso, el despacho considera procedente la solicitud y la ACEPTA y se ordena tener como CESIONARIO para todos los efectos legales, a REFINANCIA S.A.S.

Ratificar como apoderado de la parte demandante al abogado JUAN CARLOS ZAPATA GONZÁLEZ, para representar a la parte demandante.

2-Inscrito como ha sido el embargo sobre el vehículo, motocicleta identificada con matrícula UEV 195 de propiedad de JULIAN ANDRÉS CARVAJAL AGUIRRE,, se ordena el SECUESTRO y para ello se comisiona al Inspector de Tránsito de Manizales, a quien se le enviará el despacho comisorio con los insertos del caso, adjuntándole copia de la solicitud de las medidas, copia del auto que decretó el embargo y posterior secuestro, copia de este auto, copia del certificado de tradición del vehículo.

Se faculta al comisionado para :

Nombrar secuestre

Reemplazar en caso de ser necesario

Fijar fecha y hora para la diligencia de secuestro

Fijar honorarios provisionales al secuestre, por la asistencia a la diligencia.

Fijar la caución para garantizar el buen desempeño de sus funciones, la que deberá prestar dentro de los cinco (5) días siguientes a la diligencia.

Por Secretaría expídase el respectivo despacho comisorio, para lo cual se le traslada a la parte demandante la carga de la prueba, para realizar las gestiones pertinentes ante la Inspección respectiva.

3- NOTIFICAR al demandado VÍCTOR HUGO OJEDA SEPÚLVEDA al correo electrónico:

VIHIOS86@GMAIL.COM

VIHIOS86@GMAIL.COM	ACTIVA	EMAIL	0
--------------------	--------	-------	---

Y para dar celeridad, se hará través del CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES CIVIL-FAMILIA de Manizales-

4-Advertir a la parte demandante que la notificación electrónica que envió la parte demandante no cuenta con acuse de recibido, pues se indicó en certificado de la empresa de mensajería, que el correo electrónico VIHU586@GMAIL.COM es inexistente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS FERNANDO GUTIÉRREZ GIRALDO

JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado del 28-10-2022
Jennifer Carmona García-Secretaria